



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00181 00
Demandante:	Mariluz Rincón Galeano
Apoderado:	Claudia Patricia Franco Montoya
Auto:	739

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que, entre aquella y estos, se configura un contrasentido que requiere de aclaración, previa admisión del libelo.

1. En el poder se indicó que se desconoce el domicilio, la residencia y el canal digital donde puede ser notificado el demandado **A. C. M.** No obstante, en la demanda se apuntó que éste recibe notificaciones en el correo aliriomc@hotmail.fr. Así las cosas, se insta a la parte para que, de conocer el domicilio y/o lugar de residencia del demandado, lo manifieste de manera clara en pro de determinar el factor competencia.¹

2. En el escrito de demanda se señaló como canal digital del demandado para efectos de notificaciones personales, la dirección de correo aliriomc@hotmail.fr; pero, se omitió indicar cómo se obtuvo la misma, como tampoco se allegó la evidencia correspondiente. (Artículo 8° inciso 2° decreto 806 de junio de 2020)

Por lo anterior, dado que la demanda no reúne los requisitos formales (Artículo 90 numeral 1° ibid), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderada judicial por la señora **MARILUZ RINCÓN GALEANO**, en contra del señor **A.C.M**; por las razones expuestas.

¹ C.G.P. Artículo 78 numerales 1° y 6°



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.423.999, portadora de la tarjeta profesional número 287.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora Rincón Galeano en curso de este proceso, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 134

Agosto dos (02) de 2021

Wilson Ortegón Ortegón
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a1be48a47816a4c58ebdabc1da4b71759b1bba0ce5ffa7f2009e9f978ad34f**
Documento generado en 30/07/2021 02:55:11 PM